

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 29/2008.  
QUEJOSO: ALFONSO CARREON GONZALEZ.  
EXPEDIENTE: 9659/2007-I.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA.  
P R E S E N T E.**

Respetable Señor Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente 9659/2007-I, relativo a la queja que formuló Alfonso Carreón González, y vistos los siguientes:

**H E C H O S**

1.- El 17 de septiembre de 2007, Cuetzalan, Puebla, un Visitador de este Organismo Público Descentralizado, tuvo conocimiento de actos presumiblemente violatorios a los derechos humanos de Alfonso Carreón González, quien expresó: *“Soy propietario del inmueble ubicado en Calle Pinolaco número 35, como lo acredito con la escritura pública cuya copia anexo al presente, siendo el caso que junto a mi propiedad se encuentra un resumidero por el que las aguas pluviales tienen salida hacia el interior de la tierra desde siempre, resultando que debido a las diversas edificaciones que se han construido en su alrededor, la corriente del agua a acarreado todo tipo de escombros, propiciando esto que a lo largo del tiempo se fuera enzolviendo dicho resumidero, actualmente trabaja aproximadamente a un 20% de su capacidad, ocasionando con esto que al llover se acumule gran cantidad de agua pluvial y que se desborde hacia mi propiedad, ocasionando inundaciones*

*hasta de dos metros de altura en las habitaciones que conforman mi propiedad, dañado la cimentación, pisos, cadenas, castillos, revoco, instalación hidráulica, eléctrica así como los muebles y ropa de cama, ante esta situación desde el año de 2005 a la fecha he solicitado por escrito, la intervención del Presidente Municipal de Cuetzalan para el desasolve de dicho resumidero y que este pueda recuperar toda su capacidad para el desalojo de las aguas, igualmente pedí la intervención de Protección Civil Estatal, por considerar que la cimentación de mi inmueble podría estar debilitada y por consiguiente varias familiar que habitan el inmueble estarían en peligro, situación que solo se podrá descartar hasta que no se realicen los estudios técnicos necesarios, las constantes peticiones que he realizado han quedado plasmadas en los diversos escritos que en copia anexo a la presente, mi petición es desesperada, en virtud de que de persistir la negativa en la actuación de las autoridades antes mencionadas en el problema que planteo, como ya lo dije antes, puedo perder mi patrimonio e incluso las vidas de mis hijos y personas que habitan dicho inmueble, por todo lo narrado considero que se violan mis derechos humanos por falta de actividad de la autoridad municipal y estatal para resolver el problema planteado, en cuanto hace a la autoridad municipal debo decir que la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento tiene que vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales, en el presente caso el servicio que presta dicho resumidero es equiparado al de drenaje de aguas pluviales que existe en las ciudades, y en cuanto a Protección Civil su función es la de prevenir contingencia que ponga en peligro la vida de personas y de bienes, sin que ninguna de las autoridades mencionadas muestren señal de actividad no obstante y el tiempo transcurrido, en consecuencia señalo como autoridad responsable de las violaciones antes citada, al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla y del Titular de Protección Civil del Estado...” (fojas 1 y 2).*

2.- Mediante certificación de 12 de octubre de 2007, realizada a las 14:00 horas, un Visitador de esta Institución, realizó llamada telefónica a la Presidencia Municipal de Cuetzalan, Puebla, con la finalidad de recabar informe preliminar sobre los hechos, sin que haya sido posible obtenerlo (foja 29).

3.- Por determinación de 22 de octubre de 2007, esta Comisión de Derechos Humanos, calificó de legal la queja en comento, a la que asignó el número de expediente 9659/2007-I, y solicitó informe con justificación al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y al Secretario de Gobernación del Estado, los cuales fueron rendidos en su oportunidad, el último de los mencionados, por conducto del Director General de Protección Civil del Estado (foja 31).

4.- Durante el trámite del expediente, se derivó la probable responsabilidad en los hechos, de los Regidores del Ayuntamiento de Cuetzalan, Puebla, de tal forma que mediante proveído de 2 de enero de 2008, se ordenó requerir informe con justificación a dichos servidores públicos, los cuales se abstuvieron de rendirlo (foja 64).

5.- El 15 de enero de 2008, se llevó a cabo una inspección ocular en el inmueble afectado, por parte de un Visitador de esta Institución, con la finalidad de investigar los hechos materia de la queja, obteniéndose además diversas fotografías (foja 79).

6.- Durante el trámite del expediente, se solicitó atenta colaboración a la Procuradora General de Justicia del Estado, a fin de que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa 526/2007/ZAC/CUETZALAN, tramitada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cuetzalan, Puebla, recibiendo en consecuencia, copia certificada de actuaciones que integran la Constancia de Hechos radicada con el número indicado, en la Agencia referida (foja 99).

7.- Por determinación de 17 de junio de 2008, el Segundo Visitador General de este Organismo, al estimar que se encontraba integrado el expediente de queja, y previa formulación del proyecto de recomendación, lo sometió a consideración del Presidente de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos del artículo 98 del Reglamento Interno de este Organismo (foja 207).

En la investigación de los hechos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado obtuvieron las siguientes:

## **EVIDENCIAS**

I.- Queja presentada ante este Organismo por Alfonso Carreón González, en los términos que se desprenden del punto de hechos número uno de capítulo que antecede (foja 2).

II.- Copia certificada del instrumento notarial tres mil cuatrocientos tres, de fecha 29 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, realizado ante la fe del Licenciado Ernesto Suárez Grados, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, y Notario Público por Ministerio de Ley, con el cual se demuestra que Alfonso o José Alfonso Carreón González es propietario de la quinta fracción del predio denominado "CHUAHUTAJAPAN, TACECUALPAN", ubicado en Cuetzalan, Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: Norte mide 12.00 metros linda con calle Pinolaco; SUR mide 12.00 metros linda con predio de Natalia Ramírez Gutiérrez; ORIENTE mide 43.30 metros, linda con predio de Juan Ramiro; y PONIENTE mide 43.30 metros, linda con predio de Miguel Flores H (fojas 5-6).

III.- Copia cotejada del acuse de recibo del escrito de 28 de septiembre de 2007, suscrito por el quejoso, dirigido al Presidente Municipal de Cuetzalan, Puebla, mismo que fue presentado a la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio mencionado, con copia para la Dirección de Obras Públicas y oficina del Cuerpo de Regidores, según se advierte de los sellos que se aprecian en el mismo, y que en lo conducente dice: *"CUETZALAN PUE. A 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007. C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUETZALAN. LO SALUDO MUY CORDIALMENTE Y DESPUES DE ESTOS CORTOS SALUDOS PASO A LO SIGUIENTE: SEÑOR PRESIDENTE LE VUELVO A RECODAR QUE EL PELIGRO DEL RESUMIDERO DE PINOLACO # 35 SIGUE LATENTE Y QUE EN DIAS PASADOS CUANDO PASO EL HURACAN "DEAN" SE NOS ANDABA AHOGANDO UN HUESPED QUE LO TUVIMOS QUE SACAR NADANDO Y CON UNA REATA COSA QUE NO FUE NADA FACIL, LE*

COMUNICAMOS QUE EL RESUMIDERO SE TAPO CASI YA AL CIEN POR CIENTO EL HURACAN NOS AFECTO DEMASIADO HECHANDONOS A PERDER 6 COLCHONES, 12 ALMOHADAS, 6 JUEGOS DE SABANAS 6 COBIJAS, 8 COLCHONETAS PAPEL DE BAÑO, JABONES, 1 TELEVISION GRANDE Y DOS GRABADORAS ASI COMO DEJANDONOS BASTANTE TRABAJO DE LIMPIESA DE PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, BAÑOS ROPA DE LAVAR, PISOS Y UNA SERIE DE COSAS MAS, NO CONTANDO CON LOS DESPERFECTOS QUE LE HA OACASIONADO HA NUESTRO EDIFICIO QUE YA SON DEMASIADOS. CABE MENCIONAR QUE COMO ESTOS DAÑOS CASUSADOS LO HEMOS SOPORTADO MAS DE DOS AÑOS PERDIDA TRAS PERDIDA AVESES DE MAYOR MAGNITUD Y AVESES DE MENOR MAGNITUD, TAMBIEN LE RECORDAMOS QUE DURANTE TOSO ESTE TIEMPO LE HEMOS VINIENDO RECORDANDO CONSTANTEMENTE EL PELIGRO QUE NOS ACECHA PARA CUANDO PASE ALGO GRAVE COMO LO QUE ESTUVI POR OCURRIR EN DIAS PASADO NO NOS HECHEN LA CULPA HA NOSOTROS LOS DUEÑOS DE LA CASA. TAMBIEN LE RECORDAMOS QUE DEVIDO HA QUE NINGUNA AUTORIDAD SE HA PRESENTADO A LA SONA DEL DESASTRE PARA EVALUAR LOS DAÑOS NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE FILMAR Y SACAR UNAS FOTOGRAFIAS DE LO SUCEDIDO PÁRA COMPROBAR LO QUE NOS HA PASADO Y TENERLAS COMO PUEBAS DEL PELIGRO DEL QUE ESTAMOS EXPUESTOS, TAMBIEN COMUNICAMOS QUE TUVIMOS QUE TIRAR TODO CUANTO SE HECHO HA PERDER PUES TENIAMOS QUE ARREGLAR EL EDIFICIO PARA ESTA FERIA DEL CUATRO DE OCTUBRE CREO QUE PEDIRLE NUEVAMENTE QUE NOS AYUDE LE SERA CANSADO PERO VOLVEMOS HA PEDIRSELO, QUE RESUELVA ESTE PENOSO Y TRADICIONAL PROBLEMA TAMBIEN LE RECALCAMOS QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA AYUDA DE NINGUNA AUTORIDAD TANTO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, REGIONAL, ESTATAL Y MUCHO MENOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ESTO ES TODO LO QUE LE DICE SU AMIGO Y SERVIDOR J. ALFONSO CARREON GONZALES (rúbrica)...” (foja 193).

IV.- Copia cotejada del acuse de recibo del escrito de 1 de octubre de 2007, suscrito por el quejoso, dirigido al Presidente Municipal de Cuetzalan, Puebla, mismo que fue presentado a la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio mencionado, con copia para la Dirección de Obras Públicas y Cuerpo de Regidores, según se desprende de los sellos que se aprecian en el mismo, y que en lo conducente dice: *“CUETZALAN PUE. A 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007. C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUETZALAN. LO SALUDO NUEVAMENTE Y DESPUES DE ESTOS CORTOS SALUDOS PASO A LO SIGUIENTE: SEÑOR PRESIDENTE NUEVAMENTE LE RECUERDO QUE EL RESUMIDERO DE PINOLACO # 35 NOS SIGUE PERJUDICANDO Y DE MANERA CATASTROFICA QUISIERAMOS SABER DE QUE MANERA PUDIERAMOS ABLNDAR ESE CORAZAN TAN DURO QUE TIENE USTED PUES DE DEMACIADO PEDIRLE QUE DURANTE MAS DE DOS AÑOS LE HEMOS INSISTIDO Y USTED NOS HACE CASO DE NUESTRO PROBLEMA, RECUERDE QUE SI RECURRIMOS A USTED ES PORQUE EL AGUA DE LA CALLE TAPO EL RESUMIDERO DE AGUAS FLUBIALES YA MENCIONANDO EL JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE, PARA AMANECER VIERNES 28 SE NOS METIO NUEVAMENTE EL AGUA A UNA ALTURA DE 60 CENTIMETROS EL SABADO 29 DE SEPTIEMBRE PARA AMANECER EL 30 DE NUEVAMENTE SE NOS VOLVIO A METER EL AGUA A UNA ALTURA DE 30 CENTIMETROS, HASTA CUANDO TENDREMOS QUE ESTAR SOPORTANDO TODO ESTO, LE RECUERDO QUE ASTA ESTE MOMENTO NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA NI DE USTED SEÑOR PRESIDENTE NI DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL REGIONAL Y MENOS ESTATAL SEÑOR PRESIDENTE NUEVAMENTE LE VUELVO A RECORDAR QUE TAN LEJOS ESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PUEBLO QUE GOBIERNA Y CREO QUE DEBE ESTAR MUY LEJOS DEMACIADO LEJOS PORQUE A MAS DE DOS AÑOS DE ESTARLE INSISTIENDO DE ESTE PROBLEMA NO NOS HA OIDO. NO DUDANDO DE QUE AHORA SI NOS VA A OIR ME DESPIDO DE USTED MUY RESPETUOSAMENTE. J. ALFONSO CARREON GONZALES...”* (foja 192).

V.- Copia cotejada del acuse de recibo del escrito de 13 de noviembre de 2007, suscrito por el quejoso, dirigido al Presidente Municipal de Cuetzalan, Puebla, mismo que fue presentado a la Secretaria General, con copia para la Dirección de Obras Públicas y Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio mencionado, así como en la Agencia del Ministerio Público de Cuetzalan, Puebla, según se observa de los sellos que se aprecian en el mismo, y que en lo conducente dice: *“CUETZALAN PUE. A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007. C. PRESIDENTE MUNICIPAL COSTITUCIONAL DE CUETZALAN. LO SALUDO MUY CORDIALMENTE Y DESPUES DE ESTOS CORTOS SALUDOS PASO A LO SIGUIENTE: SEÑOR PRESIDENTE NUEVAMENTE LO ESTOY MOLESTANDO PUES A QUE FECHAS ESTAMOS Y USTED NO HA RESUELTO NADA DE LO DEL RESUMIREDO DE AGUAS PUBLICAS FLUVIALES Y LA DESTRUCCION DE NUESTRA VIVIENDA UBICADA EN PINOLACO # 35 Y QUE SE NOS HA AFECTADO MUY SERIAMENTE Y QUE HEMOS REUNIDO TODOS LOS REQUISITOS QUE SE NOS HAN SOLICITADO PARA NO PONER OBSTACULOS PARA LA REALISACION DE ESTA PEQUEÑA OBRA Y HEMOS TENIDO LA CALMA DURANTE DOS AÑOS Y MEDIO PERO PARESE QUE ESTA SE ESTA ACABANDO DE VER LA DESIDIA DE MIS AUTORIDADES QUE ESTAN VIOLANDO MIS DERECHOS MAS FUNDAMENTALES Y QUE ATRAVES DE TANTAS PROTESTAS GIRADAS A USTED COMO SON: DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS Y PERIODICOS QUE USTED YA TIENE CONOCIMIENTO Y QUE VERDADERAMENTE CIERTO LO QUE MANIFIESTO, Y QUE UNA VEZ MAS LE EXIJO PONGA ESPECIAL ATENCION A NUESTRA DEMANDA DE AUXILIO Y TAMBIEN EXIGIMOS A TODAS LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN ESTE ASUNTO COMO SON: PROTECCION CIVIL, MINISTERIO PUBLICO, H. CUERPO DE REGIDORES, DERECHOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS SE NOS BRINDE EL APOYO NECESARIO PARA LA REALISACION DE ESTE PEQUEÑO PROYECTO NECESARIO PARA NOSOTROS Y MUCHOS CIUDADANOS EN GENERAL PUES ESTAMOS EN EPOCAS DE LLUVIA Y NOS SEGUIRA PERJUDICANDO NO DUDANDO DE SU BUEN PROCEDER QUEDO DE USTED COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR, ATENTAMENTE. J. ALFONSO CARREON GONZALES...”* (foja 194).

VI.- Copia cotejada del acuse de recibo del escrito de 26 de noviembre de 2007, suscrito por el quejoso, dirigido al Presidente Municipal de Cuetzalan, Puebla, mismo que fue presentado en la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio mencionado y copia a la Agencia del Ministerio Público de Cuetzalan, Puebla, según se deduce de los sellos que se aprecian en el mismo, y que en lo conducente dice: *“CUETZALAN PUE. A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007. AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUETZALAN. ME ES GRATO SALUDARLO DE LA MANERA MAS ATENTA Y DESPUES DE ESTOS CORTOS SALUDOS PASO A LO SIGUIENTE. SEÑOR PRESIDENTE LO FELICITO QUE POR VES PRIMERA ME CONTESTE COMO LA CONTITUCION LO MARCA PUES ESTO NO HA SUCEDIDO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE HAN ENVIADO, Y QUE SE LE DE CONTESTACION A UNO DE TANTOS DOCUMENTOS QUE SE LE HAN GIRADO NO IMPORTA QUE LA RECIBA NUEVE DIAS DESPUES DE LA FECHA DE EXPEDICION Y QUE NO ES EL UNICO DOCUMENTO DEL 13 DE NOVIEMBRE QUE SE LE HA GIRADO, Y QUE LA CONSTESTACION NO SEA LA MAS FAVORABLE PARA EL ASUNTO DEL RESUMIDERO PUBLICO DE AGUAS FLUVIALES QUE CABE MENCIONAR NUEVAMENTE Y QUE HA DAÑADO HA NUESTRA VIVIENDA Y PARA DARLE CONTINUACION: SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑOR SECRETARIO LA SOLICITUD DE LA OBRA QUE LE HEMOS HECHO LLEGAR TIENE LOS SIGUIENTES AFINES. PRIMERO.- NO ES PARTICULAR COMO USTEDES LO MENCIONAN EN SU CONSTANCIA DE OFICIO # 2672-C EXPEDIENTE # 11-07/2005-2008. “ES PUBLICO”. SEGUNDO: NO ESTA EN MI PROPIEDAD NI ES MI VIVIENDA DE PINOLACO # 35 SI NO EN EL TERRENO DE JUNTO QUE ES PINOLACO # 37 Y “ES COMPLETAMENTE AJENO A NUESTRA PROPIEDAD”. TERCERO: SON AGUAS FLUVIALES PUBLICAS QUE SE JUNTAN DE MAS DE UN KILOMETRO DE CALLE COMENSANDO DESDE LA PARTE TRASERA DEL AUDITORIO MUNICIPAL HASTA LA TERMINAL DE LOS TAXIS, “Y” HASTA LA TERMINAL DE LOS TAXIS, DESDE LA PARTE TRASERA DEL PANTEON DE LA SOLEDAD HASTA LA TERMINAL DE LOS TESIS, DESDE LA IGLESIA DE LOS JARRITOS PASANDO POR LA TERMINAL DE LOS TAXIS POR EL TORIL HASTA LLEGAR AL RESUMIDERO DE*

PINOLACO # 37. CUARTO: ES ESCURRIDERO DE CASAS Y TERRENOS ALEDAÑOS A ESTAS CALLES DE CASA SON MAS DE CIEN Y DE TERRENOS SON MUCHA HECTAREAS. QUINTO: LOS PEATONES AFECTADO "SON POR MILES". SEXTO: LOS VEHICULOS AFECTADOS "SON POR CIENTO". SEPTIMO: CASA AFECTADAS "NADA MAS LA MIA". OCTAVO: TERRENOS AFECTADO "EL DEL RESUMIDERO". NOVENO: OBRA DE SERVICIO PUBLICO AFECTADA "EL RESUMIDERO". DECIMO: CALLE MAS AFECTADA "PINOLACO". DECIMO PRIMERO: CUAL FUE LA OBSTRUCCION DEL RESUMIDERO "MATERIAL DE CONSTRUCCION DE DIVESA SITUACION ACARREADO POR LAS AGUAS FLUBIALES DE LAS CALLES. SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑOR SECRETARIO SI ESTA ESTADISTICA A GRANDES RASGOS NO LA CONSIDERAN PUBLICA PUES NO SE DE QUE SE COMPONGA LO PUBLICO. EN CUANTO A SOMETER A SESION DE CABILDO EL PROYECTO, ESTO VA POR OTRO CAMINO PARALELO AL QUE USTED HA SEGUIDO DESDE HACE DOS AÑOS Y MEDIO Y DE DARNOS LARGAS Y MAS LARGAS PARA NO HACER NUESTRA OBRA PUES BIEN SABEMOS QUE USTED Y SUS REGIDORES ESTAN DEMASIADO DISTANCIADOS COMO PARA CONTAR USTED CON EL APOYO DE ELLOS, PERO SI SABEMOS QUE USTED SI PUEDE Y DEBE RESPONDER AL LLAMADO QUE LE HEMOS HECHOS DESDE HACE DOS AÑOS Y MEDIO Y QUE TODO LO QUE HAGFA POR ALARGAR ESTE PROYECTO SERA EN VANO POR QUE NO LO EXIME DE SU RESPONSABILIDAD ESTANDO CON CARGO A FUERA DE EL, PUES HA VIOLADO UNO DE MIS DERECHOS MAS FUNDAMENTALES QUE TENGO COMO CIUDADANO QUE ES LA PROTECCIÓN A MI VIVIENDA PORQUE EL AVISO DE ALERTA HA SIDO CON DEMASIADO TIEMPO COMO PARA SOLUCIONAR LOS DAÑOS CAUSADOS A NUESTRAS VIVIENDA Y AL SERVICIO PUBLICO QUE NOS DA EL RESUMIDERO DE ESTA MANERA ESPERAMOS A LA BREVEDAD POSIBLE SU RESPUESTA Y SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED MUY CORDIALMENTE..." (foja 196).

VII.- Copia cotejada del acuse de recibo del escrito de 28 de noviembre de 2007, suscrito por el quejoso, dirigido al Presidente Municipal de Cuetzalan, Puebla, mismo que fue presentado en la

Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio mencionado, y copia para la Agencia del Ministerio Público de Cuetzalan, Puebla, según se aprecia de los sellos que se aprecian en el mismo, y que en lo conducente dice: *“CUETZALAN PUE. A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007. C. NORBERTO APARICIO BONILLA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUETZALA. LO SALUDO MUY CORDIALMENTE Y DESPUES DE ESTOS CORTOS SALUDOS PASO A LO SIGUIENTE: CIUDADANO PRESIDENTE LO SEGUIMOS MOLESTANDO CON LO DEL RESUMIDERO PUBLICO DE AGUA FLUVIALES DE PINOLACO # 37 PUES ESTO NOS SIGUE MOLESTANDO SE SIGUE METIENDO EL AGUA A NUESTRA VIVIENDA YA QUE ESTAMOS EN TIEMPO DE LLUVIAS Y ES HA DIRARIO QUE SE METE EL AGUA Y POR LO CONSIGUENTE TENEMOS QUE ESTAR AL PENDIENTE DE NUESTRA COSAS SEA DE NOCHE O DE DIA Y DE QUE NO SE SUBA EL NIVEL DEL AGUA PUES ESTO NOS AFECTARIA AUN MAS DE LO QUE YA NOS HA AFECTADO TANTO A NUESTRA CONSTRUCCIÓN COMO A NUESTRO ENSERES DOMESTICOS Y A NUESTRAS PERSONAS ES URGENTE PONER FIN A ESTA SITUACIÓN DE INSERTIDUMBRE PARA NO SEGUIR CON MAS MOLESTIAS A NUESTRAS PERSONAS Y PERDIDAS A NUESTRO PATRIMONIO, ESPERANDO SU PRONTA RESPUESTA A NUESTRA PETICION QUEDO DE USTED COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR. ATENTAMENTE. ALFONSO CARREON GONZALES (rúbrica)...”* (foja 195).

VIII.- Informe que mediante oficio DGPC/2247/07V-5474, rindió C.P. Miguel Ángel Martínez Pérez, Director General de Protección Civil del Estado, quien con relación a los hechos expresó: *“Por este conducto le envié un cordial saludo y en atención a su oficio V1-1007/2007 de fecha 22 de Octubre del año en curso, y en relación a la queja presentada por el C. Alfonso Carreón González; por este conducto informo que a través del oficio DGPC/1731/2006, de fecha 05 de septiembre de 2006, se le remitió al Presidente Municipal de Cuetzalan, escrito presentado ante esta autoridad por el C. Alfonso Carreón González, para lo cual, remito copia fotostática del mismo, ya que en términos de los establecido por el artículo 14, 16, 27 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de la autoridad municipal; “regular la*

*prestación y la concesión de los servidores públicos, así como la regulación y zonificación del usos del suelo”, y que es esta autoridad municipal la que debe de establecerlas normas para la edificación de los inmuebles en su territorio, el cual le fue notificado en tiempo y forma al quejoso, por tal motivo esta autoridad en ningún momento ha violado o a sido omiso en los derechos del quejoso...” (foja 42).*

*IX.- Informe rendido mediante oficio 2675-C, de 26 de noviembre de 2007, por el Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, que en lo conducente dice: “...El suscrito C. JOSE NORBERTO HILARIO APARICIO BONILLA, en mi carácter de presidente Municipal Constitucional de Cuetzalan del Progreso, Puebla, ante Usted comparezco y expongo: Que vengo por medio del presente escrito, en respuesta al Oficio al rubro citado, relacionado con la denuncia del quejoso C. Alfonso Carreón González, en la cual reclama afectación de inmueble por parte del Director de Obra Publica y de parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para poder realizar este trabajo se necesita agotar una serie de procedimientos, iniciando con la realización de proyectos y culminando con la autorización del h. Cabildo. Al respecto, se le ha hechos de conocimiento al quejoso que aun falta el acuerdo de cabildo, mediante oficio enviado el pasado 23 de Noviembre de 2007. Cabe señalar que en caso de que este autorizara la ejecución del trabajo, se necesitaba autorización del colindante, misma que ya fue entregada en esta Presidencia Municipal el 05 de Noviembre del 2007. Estamos concientes de la importancia de brindar seguridad y trabajar en la realización de esta obra, ya que a pesar de que con ello se beneficiaría a los colindantes de su domicilio, no se considera una obra comunitaria, por lo cual se le notificara posteriormente el resultado de la Sesión. No omito comentar que tenemos el interés por resolver estas situaciones, pero todo debe obedecer a una serie de procedimientos que aun se están trabajando. Anexo copia certificada de oficios enviados. Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito se sirva: UNICO: Se me tenga por presentado a través del presente escrito dando contestación a lo solicitado en el oficio de referencia...” (foja 55).*

X.- Informe rendido mediante oficio 2715-C, de 11 de diciembre de 2007, por el C. José Norberto H. Aparicio Bonilla, Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y que en el texto dice: *“...El suscrito C. JOSE NORBERTO HILARIO APARICIO BONILLA en mi carácter de presidente Municipal Constitucional de Cuetzalan del Progreso, Puebla, ante Usted comparezco y expongo: Que vengo por medio del presente escrito, en respuesta al Oficio al rubro citado, relacionado con la denuncia del quejoso C. Alfonso Carreón González, derivado del expediente 9659/2007-I, al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el pasado 04 de Junio se llevo a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se solicito la aprobación para realizar una obra, de acuerdo a las solicitudes enviadas por el C. Alfonso Carreón González, sin embargo le informo que dicho punto no fue aprobado ante la negativa de los regidores. Anexo a la presente copia certificada del acta de Cabildo. Al respecto de su solicitud anexo copia certificada del proyecto elaborado por la Dirección de Obra Publica Municipal, mismo que fue sometido a aprobación del H. Cabildo y el reporte de Protección Civil Municipal. Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito se sirva: UNICO.- Se me tenga por presentado a través del presente escrito dando contestación a lo solicitado en el oficio de referencia...”* (foja 113).

XI.- Diligencia de Inspección Ocular, realizada el 15 de enero de 2008, por un Visitador de este Organismo, en el inmueble afectado, propiedad del quejoso, cuya constancia en lo conducente dice: *“... Que me encuentro constituido en la casa marcada con el número 35 de la calle Pinolaco de esta Ciudad, inmueble compuesto de dos plantas, en su interior se observa otra construcción de tres niveles independiente de la primera construcción, formando en su conjunto dos módulos procedo a inspeccionar el primer módulo que tiene su frente por calle Pinolaco, observando que en la segunda planta en el muro que da hacia el oriente en su parte superior una coartadura a todo lo largo de la cadena dando la impresión que se esta separando del block, en el muro que mira al norte por donde tiene su frente este inmueble se observa en su parte superior coartaduras, el suscrito Visitador se traslada al segundo módulo observando que en su ultima planta existen tres habitaciones las que procedo a inspeccionar de izquierda a derecha notando que en la*

*primera habitación en su parte frontal se aprecian coartaduras en ventana y en pared, en la tercera habitación en su muro exterior oriente se observa una corteadura que inicia en su parte superior y baja a la mitad del muro, al ingresar al interior de la habitación se aprecian coartadura a un costado de pared oriente, también se observa que en las paredes que forman el baño coartaduras bastantes visibles en sus cuatro lados, procedo a bajar a la primera planta de este modulo y observo que hacia el lado poniente colinda con una cima o resumidero (desague natural) separado por una pared de aproximadamente 2.00 metros de alto por 4.00 de largo, en el piso se observa encharcamiento de agua al parecer por leve depresión en el piso. Acto seguido me constituyo en el lado poniente del inmueble inspeccionando observando una depresión en forma circular de aproximadamente 20 metros de diámetro en este momento se encuentra con poca agua, dando fe que no se advierte a simple vista por donde pueda fluir el agua para desaguar pero si existe mucho lodo en el centro del citado resumidero y es posible que este ensolvado, cabe hacer mención que el tercero presente un declive que hace que la corriente de agua proveniente de la calle y predios aledaños baje y se dirija hacia el citado resumidero. Se anexan fotografías tomadas en el momento de la inspección. Por último hago constar que el señor Alfonso González Carreón me hace entrega de 21 fotografías de las que se observa el momento en que el agua permanece estancada en el resumidero y objetos que se han dañado con motivo de la inundación de su propiedad. DOY FE” (fojas 79-80).*

## **OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente, es oportuno señalar que en nuestro país el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos, que otorgan y garantizan la seguridad jurídica a los gobernados mediante el principio de legalidad.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado, no solo se encuentra consagrado en la Ley Suprema y leyes que de ella emanan, sino también en diversos

ordenamientos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133.

Lo anterior permite concluir que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema en el orden jurídico mexicano, se establece el marco jurídico que siempre debe respetar la autoridad en sus actuaciones.

En ese contexto, en el caso concreto resultan aplicables las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

*Artículo 8: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene como obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.*

*Artículo 14 párrafo segundo: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

*Artículo 16 primer párrafo: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

*Artículo 102 Apartado B.- “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los*

*que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”*

Artículo 115 fracción V inciso a) y d): *“Los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultadas para: a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo”.*

Artículo 128.- *“Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.*

Los dispositivos legales de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone:

Artículo 8. *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”.*

Artículo 10. *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre, prevé:

*Artículo XVII: “Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, a gozar de los derechos civiles fundamentales”.*

*Artículo XXIV.- “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea pro motivo de interés social, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.*

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula:

*Artículo 12.- “Las leyes se ocuparán de: ...VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”.*

*Artículo 125 fracciones I y IV.- “El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Los Servidores Públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.*

*Artículo 138.- “La Autoridad, ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles”.*

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, preceptúa:

*Artículo 2º: “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano”.*

Asimismo, el artículo 6º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: *“Se entiende por Derechos Humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”.*

La Ley Orgánica Municipal establece:

*Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado”.*

*Artículo 2.- “El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del*

*desarrollo integral de sus comunidades”.*

*Artículo 36.- “Son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan y estén domiciliadas en su territorio”.*

*Artículo 78.- “Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales...XXXVI.- Adoptar las medidas que fueren urgentes, para evitar los riesgos y daños que puedan causar el mal estado de construcciones o de obras de defectuosa ejecución; ...”*

*Artículo 91.- “Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:... II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público...”*

La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, establece:

*Artículo 2.- “Son Servidores Públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento o elección”.*

*Artículo 50: “Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: I.- Cumplir con la máxima diligencias el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.*

**SEGUNDA.** Del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprenden diversos elementos probatorios, que al ser valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de legalidad, lógica y experiencia, como lo exige la Ley que rige este Organismo, permiten concluir que se infringieron los derechos fundamentales del quejoso.

En efecto, Alfonso Carreón González, esencialmente reclama la negativa al derecho de petición, incumplimiento de un deber y afectación que ha sufrido el predio de su propiedad denominado “CHUAHUTAJAPAN, TACECUALPAN”, ubicado en Cuetzalan, Puebla, actos que atribuye al Presidente y Director de Obras Públicas, ambos del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, así como al Director de Protección Civil del Estado, ante su omisión de proceder al desasolve un resumidero de aguas pluviales que se encuentra en la calle Pinolaco, del Municipio mencionado.

Ahora bien, con relación a la negativa al derecho de petición, de las evidencias marcadas con los números IV, V, VI, VII y VIII del capítulo respectivo, se desprende que a través del escrito de 28 de septiembre de 2007, presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, el día 1 de octubre del mismo año, el quejoso solicitó al Presidente Municipal su intervención para resolver el problema que enfrenta con motivo de que el resumidero de aguas pluviales que se ubica en calle Pinolaco número 35 de esa circunscripción territorial, ya que se encuentra obstruido; asimismo, por escrito de 1 de octubre de 2007, presentado en la misma fecha en la Secretaría General del Ayuntamiento antes referido, solicitó nuevamente la intervención del Edil de Cuetzalan del Progreso, Puebla, para los efectos mencionados; solicitud que reiteró mediante escritos de 13, 26 y 28 de noviembre de 2007, e incluso en los últimos escritos se le hizo saber los daños que se han ocasionado a su vivienda y los riesgos que corren su familia y otros vecinos de la calle donde se encuentra el resumidero cuyo desasolve se solicitó en múltiples ocasiones.

Sin embargo, a pesar de que el Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, rindió el informe con justificación y los informes adicionales que le fueron requeridos por este Organismo, no exhibió constancias o documentos que demostraran que dio respuesta a los escritos aludidos y que la misma haya sido comunicada debidamente al quejoso, ya que no existe ningún acuse de recibo.

Es preciso señalar que el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los ciudadanos para realizar peticiones a las autoridades y entraña el derecho de recibir respuesta, otorgando la facultad de exigir que éstas respondan la petición que se le hace y en su caso intervenga en los asuntos que resulten de su competencia. Es decir, supone la obligación positiva por parte de los órganos públicos, de contestar por escrito y en breve término al autor de la petición, lo que evidentemente no ocurrió en el presente caso.

En consecuencia, esta Comisión de Derechos Humanos, estima que en el caso sujeto a estudio, se ha transgredido la garantía constitucional a que se ha hecho referencia, pues aún cuando el quejoso solicitó por escrito, en forma pacífica y respetuosa, al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, se sirviera intervenir en asuntos que le causan problemas y sobre los cuales tiene competencia, no obtuvo respuesta alguna, no obstante que han transcurrido casi 5 meses posteriores a la fecha en que presentó el último escrito.

Es pertinente señalar, que para dar cabal cumplimiento a la garantía prevista en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la respuesta debe elaborarse por escrito, comunicarla al peticionario, la cual debe ser congruente con lo solicitado y además producirse dentro del término estipulado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que textualmente dice: *“La Autoridad, ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles”*.

En ese contexto, se estima que el Edil de Cuetzalan del Progreso, Puebla, al omitir dar respuesta a las peticiones del quejoso dentro del término que previene la ley, ha infringido sus derechos fundamentales y vulnerado su garantía de legalidad, ya que por un tiempo considerable Alfonso Carreón González, no ha obtenido respuesta a sus escritos, que contienen las peticiones que realizó observando los lineamientos establecidos en la ley.

En otro aspecto, es necesario señalar, que la propiedad del quejoso sobre una fracción del predio “CHUAHUTAJAPAN, TACECUALPAN”, ubicado en Cuetzalan, Puebla, se encuentra acreditada con la copia certificada del instrumento notarial tres mil cuatrocientos tres, de fecha 29 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, realizado ante la fe del Licenciado Ernesto Suárez Grados, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, y Notario Público por Ministerio de Ley (evidencia I), documento que tiene valor probatorio a la luz de los artículos 41 de la Ley que rige este Organismo y 76 de su Reglamento Interno, ya que no fue refutada por la autoridad señalada como responsable.

Asimismo, la circunstancia de que el resumidero de aguas pluviales ubicado en calle Pinolaco número 35, del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, se encuentra obstruido y ensolvado, lo que se demuestra con las evidencias marcadas con los números IX, X y XI del capítulo respectivo, de las cuales se desprende que las manifestaciones del Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, son en el sentido de que no se ha realizado la obra de desasolve por que se requiere de una serie de procedimientos para aprobar la obra, debido a los gastos que se deben realizar y posteriormente, su informe en el sentido de que no se realiza la obra por no haber sido aprobada por la asamblea de cabildo del Ayuntamiento que preside, información que demuestra la existencia de la problemática planteada por el quejoso, según se advierte del acta que en copia certificada fue enviada a este Organismo por el Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla y que obra a fojas de la 125 a la 129 ,del expediente en que se actúa.

Igualmente, la diligencia realizada por un Visitador de este Organismo el día 15 de enero de 2008, demuestra no solo la existencia del resumidero ensolvado en el sitio mencionado por Alfonso Carreón González, sino además los diversos daños tanto estructurales, como superficiales que ha sufrido la construcción que se encuentra edificada en el inmueble de su propiedad, específicamente el ubicado en calle Pinolaco número 35, del Municipio de Cuetzalan, Puebla, y que el quejoso utiliza como casa habitación, ya que se apreciaron cuarteaduras en las habitaciones ahí existentes y el cauce que han tomado las aguas pluviales que incluso han provocado diversos encharcamientos y muebles dañados, circunstancias que además se observan en las fotografías que se obtuvieron y fueron exhibidas como elementos de prueba y que obran a fojas de la foja 81 a 92 del expediente en que se actúa.

En ese contexto, se encuentra acreditado que los hechos expuestos por el quejoso son ciertos, y que su integridad física y la de su familia se encuentran en riesgo, así como la de los vecinos de la calle Pinolaco.

Ahora bien, de acuerdo a las evidencias que derivan del presente expediente, desde el año 2005, el quejoso ha solicitado la intervención del Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en su carácter de representante del Ayuntamiento, a fin de que se resuelva la problemática planteada, sin embargo, éste ha hecho caso omiso a sus peticiones, advirtiéndose además que en sesión de cabildo del H. Ayuntamiento, celebrado el 4 de diciembre de 2007, los Regidores decidieron no aprobar la obra de desasolve de cima en calle Pinolaco, según se advierte del acta que en copia certificada fue enviada a este Organismo por el mencionado Presidente Municipal, citando al texto que el presupuesto asignado para la obra es muy bajo.

En tales circunstancias, resulta evidente que tanto el Presidente Municipal como los Regidores de Cuetzalan, Puebla, incumplen con su deber, al no aprobar una obra de carácter prioritario y de esta forma están contribuyendo por omisión, a la afectación del inmueble del quejoso, sin tomar en consideración que

de acuerdo a la ley, corresponde a los Municipios la prestación de los servicios públicos, de tal forma que deben planear y aprobar recursos para costear obras prioritarias, sobre todo si se encuentra un riesgo de dañar a las personas o inmuebles; en este contexto, se estima que los integrantes del cabildo necesariamente debieron autorizar y ordenar el desasolve del resumidero ubicado en calle Pinolaco del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, para evitar la afectación del predio del quejoso, su familia y terceros.

Así pues, resulta evidente para esta Institución Protectora de Derechos Humanos, que los responsables de la afectación del inmueble de Alfonso Carreón González, fueron los integrantes del H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, es decir, el Presidente Municipal y Regidores que no aprobaron la obra de desasolve, que dio origen a los daños causados en el inmueble del agraviado, pretendiendo el Edil, deslindarse en el sentido de que el cabildo no aprobó la multicitada obra, lo que no lo exime de su responsabilidad.

Por otro lado, de las constancias que integran el expediente de queja, se demuestra que la afectación del inmueble de Alfonso Carreón González, fue por la omisión de hacer de la autoridad señalada como responsable, en virtud de que se abstuvo de realizar las gestiones necesarias para el desasolve del resumidero que colinda con la propiedad del quejoso.

En razón de lo anterior, la afectación y los daños causados en el inmueble de Alfonso Carreón González, infringen lo dispuesto por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente establece: *Nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes con anterioridad al hecho*; Igualmente el diverso 16, del ordenamiento legal antes invocado, dispone: *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*; por lo que en el caso sujeto a estudio, dichas disposiciones fueron

vulneradas por la autoridad señalada como responsable, en razón de que el quejoso fue privado de sus derechos, en primer lugar, cuando dicha autoridad hizo caso omiso de las peticiones, y en segundo lugar al ser molestado en su persona, familia, domicilio y posesiones, reiterando que se toma el concepto de acto de molestia como toda afectación en la vida civil y pacífica de cualquier gobernado, y dicha situación es protegida por un concepto universal de la defensa de los derechos humanos, toda vez que la multicitada autoridad no procede al desasolve, con lo que se causa molestia y daños al quejoso, afectando su propiedad, lo que trae consigo la omisión de prestar debidamente los servicios públicos, reiterando que Alfonso Carreón González, en diversas ocasiones ha solicitado el multicitado desasolve, sin que a la actual fecha, se haya realizado.

Asimismo se señala, que la autoridad responsable, omitió realizar un procedimiento administrativo con audiencia de la parte agraviada, en el que constara el derecho a defender su patrimonio, y en su oportunidad se dictara una resolución en la que se señalaran las causas por las que no se realiza la obra de desasolve, citando el marco jurídico que fundamentara el no llevarla a cabo, y no proceder únicamente a abstenerse de realizarlo bajo el argumento de que el 4 de diciembre de 2007, no fue autorizada dicha obra por la sesión de cabildo, sin la fundamentación correspondiente.

Invariablemente, la autoridad debe basar su función en el principio de legalidad y de esa forma respetar y tutelar de manera igualitaria los intereses de todos y cada uno de los miembros de la población, por ello, cuando en el interés público surge la necesidad de una obra que está afectando una propiedad privada, la ley confiere facultades bajo la observancia de normas y procedimientos existentes en el orden jurídico mexicano, para preservar en todo momento la debida prestación de los servicios públicos.

Por los motivos enunciados, se estima que el Presidente Municipal y Regidores de Cuetzalan del Progreso, Puebla, han infringido los derechos fundamentales del quejoso y por tanto su conducta deber ser cuestionada y en su caso sancionada, ya que con su actuar violan los artículos 8, 14, párrafo segundo, 16 primer párrafo, 115 fracción V incisos a) y d), y 128, de la Constitución

General de la República; 138 de la Constitución Local de Puebla; 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Asimismo, se considera que la conducta de los servidores públicos mencionados, infringe lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos XVII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por lo que su conducta debe ser investigada y sancionada como legalmente corresponde.

En ese tenor, al estar acreditada la violación a los derechos fundamentales de Alfonso Carreón González, es justo recomendar al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, lo siguiente: a) en lo sucesivo, a petición de todo individuo a la brevedad se sirva observar la garantía que otorga el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de no vulnerar los derechos humanos de los gobernados y dar respuesta a las peticiones presentadas con fechas 28 de septiembre, 1 de octubre, 13, 26 y 28 de noviembre de 2007, por el C. J. ALFONSO CARREÓN GONZÁLEZ; b) en lo sucesivo sujete su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes que de ella emanan, atendiendo en forma oportuna y eficaz a las solicitudes que le presenten los ciudadanos para evitar sufran afectaciones en sus propiedades con motivo de su negativa a efectuar las obras necesarias para salvaguardar su seguridad y patrimonio; c) gire indicaciones expresas a los Regidores del Ayuntamiento, de Hacienda, Obra pública, de Educación, de Parques, Panteones y Jardines; de Nomenclatura y Números Oficiales; de Salud; de Comercio y de Gobernación, a fin de que sujeten su actuación a lo establecido en la Constitución General de la República y a las leyes que de ella emanan, absteniéndose de participar en actos que lleven a la afectación de inmuebles propiedad de ciudadanos del Municipio y que pongan en riesgo la seguridad de los mismos; d) gire instrucciones al Contralor Municipal, para que inicie procedimiento administrativo de investigación, en contra de los funcionarios que por su negligencia pudieron haber evitado la afectación del inmueble propiedad del quejoso, debiendo realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos que derivan de

éste documento y en su oportunidad se determine lo que proceda conforme a derecho.

Por otra parte, en virtud de que los actos materia de la queja, pueden constituir faltas sancionables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se solicita colaboración al H. Congreso del Estado, para que inicie procedimiento administrativo de investigación, en contra del Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Cuetzalan del Progreso, que votaron por la no aprobación de la obra de desasolve solicitada por el quejoso, con objeto de determinar la responsabilidad en que incurrieron, por lo actos a que se refiere este documento y en su caso sancionarlos como corresponda.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, atentamente se permite hacer a Usted señor Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, las siguientes:

## **R E C O M E N D A C I O N E S**

**PRIMERA.** En lo sucesivo, a petición de todo individuo, a la brevedad se sirva observar la garantía que otorga el artículo 8 de la Constitución General de la República, en relación con el diverso 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de no vulnerar los derechos humanos de los gobernados y dar respuesta a las peticiones presentadas con fechas 28 de septiembre, 1 de octubre, 13, 26 y 28 de noviembre de 2007, por el C. J. ALFONSO CARREÓN GONZÁLEZ.

**SEGUNDA.** En lo sucesivo sujete su actuar a la Constitución General de la República y a las leyes que de ella emanan, atendiendo en forma oportuna y eficaz a las solicitudes que le presenten los ciudadanos para evitar sufran afectaciones en sus propiedades con motivo de su negativa a efectuar las obras necesarias para salvaguardar su seguridad y patrimonio.

**TERCERA.** Gire indicaciones expresas a los Regidores del Ayuntamiento, de Hacienda, Obra pública, de Educación, de

Parques, Panteones y Jardines; de Nomenclatura y Números Oficiales; de Salud; de Comercio y de Gobernación, a fin de que sujeten su actuación a lo establecido en la Constitución General de la República y a las leyes que de ella emanan, absteniéndose de participar en actos que lleven a la afectación de inmuebles propiedad de ciudadanos del Municipio y que pongan en riesgo la seguridad de los mismos.

**CUARTA.** Gire instrucciones al Contralor Municipal, para que inicie procedimiento administrativo de investigación, en contra de los funcionarios que por su negligencia pudieron haber evitado la afectación del inmueble propiedad del quejoso, debiendo realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos que derivan de éste documento y en su oportunidad se determine lo que proceda conforme a derecho.

No pasa inadvertido para esta Comisión de Derechos Humanos, que a la actual fecha se ha efectuado el cambio de administración municipal en Cuetzalan del Progreso, Puebla, de tal forma que los hechos investigados y en todo caso la responsabilidad que deriva de los mismos, fueron ocurridos en una administración ajena a la hoy existente; no obstante lo anterior, dada la continuidad que debe prevalecer en la misma, corresponde dar cumplimiento al presente documento al actual Presidente Municipal, lo que permitirá que las conductas impropias que se determinaron no sean repetitivas.

Con fundamento en el artículo 46, segundo y tercer párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a Usted, informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma.

La falta de comunicación de aceptación, de esta recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo, por parte de Usted, el compromiso de darle cumplimiento.

Una vez que se haya aceptado la recomendación emitida por esta Comisión, tendrá Usted la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública, en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo.

## **COLABORACION**

### **Al H. Congreso del Estado:**

**ÚNICA.** Inicie procedimiento administrativo de investigación, en contra del Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Cuetzalan del Progreso, que votaron en contra de la aprobación de la obra de desasolve solicitada por el quejoso, con objeto de determinar la responsabilidad en que incurrieron, por lo actos a que se refiere este documento y en su caso sancionarlos como corresponda.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, junio 23 de 2008.

**ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ MANUEL CÁNDIDO FLORES MENDOZA.**